



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la experiencia laboral específica en la materia en el marco de la Ley N° 31419

Referencia : Oficio N° D-000096-2023-ATU/GG-OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, en el marco de la experiencia específica señalada en la Ley N° 31419, formula a SERVIR la siguiente consulta: Para validar la experiencia específica en "materia" debe considerarse todas las materias de competencia de un determinado órgano o unidad orgánica de una entidad; por ejemplo, si la Oficina de Administración tiene competencia en materias de abastecimiento, tesorería, contabilidad, entre otras, quien acceda al cargo ¿debe contar con experiencia específica en todas las materias? o ¿basta con contar con experiencia en solo una de ellas?.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MUHVWB2



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Sobre la experiencia laboral específica en la materia en el marco de la Ley N° 31419

- 2.4 Con fecha 15 de febrero del 2022, se publica en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción (en adelante, Ley N° 31419), con el objeto de establecer requisitos mínimos para el acceso a los cargos de funcionarios de libre designación y remoción, así como de directivos públicos, a fin de garantizar la idoneidad en el acceso y el ejercicio de la función en el servicio civil.
- 2.5 Asimismo, con fecha 18 de mayo del 2022, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31419.
- 2.6 En lo referido a la experiencia laboral específica, el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31419, señala que aquella forma parte de la experiencia laboral general, se asocia a uno o más de los siguientes tres componentes y se acredita con el cumplimiento de alguno de ellos, de acuerdo a los requisitos del puesto: (i) en el puesto o cargo, (ii) en la función o materia, y (iii) en el sector público.
- 2.7 Ahora bien, en relación al segundo componente: experiencia laboral específica en la función o materia, que se encuentra conformado, entre otro, por la materia, debe entenderse por esta a la experiencia en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos de las materias vinculadas al puesto o cargo a ejercer.
- 2.8 Ahora bien, sobre las temáticas que acreditarán la experiencia específica en la materia, deberán ser analizadas por cada caso en concreto, las cuales pueden validarse respecto de alguna o todas las temáticas vinculadas al puesto o cargo que se está evaluando; de este modo, se pretende asegurar la idoneidad para su ejercicio, considerando aquella/s que resulte/n sustancial/es y adecuada/s para su desempeño.
- 2.9 Asimismo, para la acreditación de la experiencia específica en la materia puede considerarse la denominación del puesto o temática desarrollada en este (lo que podría bastar en algunos casos) o, ser necesaria una evaluación más integral de la temática desarrollada, misión del puesto, ubicación del mismo en alguno de los sistemas administrativos de la gestión pública, entre otros. Adicionalmente, la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (en adelante, ORH) puede solicitar referencias laborales.
- 2.10 Es entonces que, corresponde a la ORH efectuar el análisis de los documentos necesarios y suficientes para la acreditación del cumplimiento de la experiencia específica en la materia, de acuerdo con lo señalado en los numerales 2.7 al 2.9 del presente informe técnico.
- 2.11 Finalmente, debe señalarse que, no corresponde a SERVIR determinar la experiencia específica en la materia desarrollada en determinado puesto ni el análisis de los documentos que lo acrediten, ya que, es de responsabilidad de cada ORH evaluar en cada caso en concreto dicho requisito a partir de lo señalado en los numerales precedentes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MUHWB2



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

III. Conclusiones

- 3.1 Sobre la experiencia laboral específica en la función o materia, que se encuentra conformado, entre otro, por la materia, debe entenderse por esta a la experiencia en relación a las temáticas vinculadas al puesto que se está evaluando, independientemente de la jerarquía con la que se haya ejercido dicha ocupación; toda vez que lo que se busca validar es que el profesional cuente con los conocimientos específicos de las materias vinculadas al puesto o cargo a ejercer.
- 3.2 Sobre las temáticas que acreditarán la experiencia específica en la materia, deberán ser analizadas por cada caso en concreto, las cuales pueden validarse respecto de alguna o todas las temáticas vinculadas al puesto o cargo que se está evaluando; de este modo, se pretende asegurar la idoneidad para su ejercicio, considerando aquella/s que resulte/n sustancial/es y adecuada/s para su desempeño.
- 3.3 No corresponde a SERVIR determinar la experiencia específica en la materia desarrollada en determinado puesto ni el análisis de los documentos que lo acrediten, ya que, es de responsabilidad de cada Oficina de Recursos Humanos evaluar en cada caso en concreto dicho requisito a partir de lo señalado en los numerales 2.7 al 2.9 del presente informe técnico.

Atentamente,

Firmado por
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
LUIS ALBERTO QUINTANA GARCIA
Analista Jurídico ii
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BBBI/meccgo/laqg
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023
Reg. N° 4815-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MUHWB2